

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00398-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA LILIANA PARRA BELTRAN.

Mediante auto de 09 de septiembre de 2022 -folio 20 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA LILIANA PARRA BELTRAN.

La demandada se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica del 6 de febrero de 2023, expedida por Enviamos Comunicaciones S.A.S, a folios 52 a 58 cd 1 digital quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

En auto del 10 de marzo de 2023, se ordenó tener en cuenta la manifestación del apoderado de la parte ejecutante al folio 22, en el sentido que la demandada pagó las obligaciones No. 4285528228 y 207419317052, por lo cual la ejecución continúa sobre las obligaciones No. 379561981410958, 4546000013584894 y 5471290613320106.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA LILIANA PARRA BELTRAN., para el cumplimiento de las obligaciones 379561981410958, 4546000013584894 y 5471290613320106 determinadas en el auto de mandamiento de pago del 09 de septiembre de 2022 -folio 20 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.075 Hoy veinte (20) de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0a0885d924a282d0af4eb6aae10870a3e1b26b20d8af20248e89d2f82e9f8d**

Documento generado en 20/06/2023 06:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>